

2 de Diciembre de aquel año, conceder la autorizacion
indicada, expediciéndose la licencia a favor del intere-
sado en 4 del mismo mes. Asi las cosas y llegado el dia
4 de Abril de 1892 sin haberse ejecutado las obras auto-
rizadas, decretó la Alcaldia de requirirse con apercibi-
miento al propietario de la finca para que las realiza-
se inmediatamente, a virtud de cuya providencia
acudió al Ayuntamiento el interesado manifestán-
dole su conformidad en que desde luego se llevase a cabo
el corte de la casa en cuestion, como mas favorable a sus in-
tereses y los del municipio por que, dado el estado actual
de la misma resultarian mas economicas la taracion pe-
ricial de la parte de edificio y terrenos que debian quedar
a beneficio de la via publica, obteniendo esta la latitud
que deseaba y tenia proyectada el Ayuntamiento sin
necesidad de llevar a cabo la ejecucion de las obras de
referencia; sobre cuya solicitud y en cumplimiento de
Decreto dictado por la Alcaldia emitieron sus informes
el Arquitecto municipal, el Negociado respectivo y la
Comision de policia urbana, todos contestes en la necesi-
dad y conveniencia de que se efectuase desde luego el corte
de la casa fijando ademais el primero la indemnizacion
que debia abonarse al propietario por razon del mismo
y la ultima la forma y plazos en que aquella podia
hacerse efectiva, previa la conformidad del interesado.
Que en la sesion celebrada por el Ayuntamiento el dia 28
de Septiembre antes citado, se dió cuenta del precedente
escrito y de los informes recaidos sobre el mismo, en cuyo
acto el Concejal Sr. Escribano pidió a la Corporacion que
dase sobre la misma hasta la sesion inmediata para
estudio de los Señores Concejales, motivando esta un debate